

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSELLERÍA DE SANIDAD

Orden de 12 de marzo de 2007 por la que se regula la integración funcional de los centros de alcoholismo y de atención a las drogodependencias no alcohólicas en el Servicio Gallego de Salud.

La cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud regulada en el Real decreto 1030/2006, de 15 de septiembre establece el tratamiento de las conductas adictivas dentro de la atención a la salud mental.

Existe un amplio consenso en torno a la pertinencia de integrar y de normalizar las redes asistenciales para el tratamiento de las drogodependencias en los sistemas públicos de salud. Prueba de esto es que este impulso integrador y normalizador constituye una de las principales metas de la Estrategia Nacional sobre Drogas 2000-2008, aprobada con el consenso del conjunto de las comunidades autónomas.

Las razones que justifican esta apuesta son la necesidad de evitar la estigmatización de los drogodependientes, la optimización/racionalización de los recursos existentes y la mejora de la calidad de la atención prestada, proporcionando un acceso a más y mejores prestaciones y posibilidades terapéuticas.

El drogodependiente debe dejar de ser considerado como un usuario de un servicio discrecional, para convertirse en un usuario al que el sistema de salud reconoce el derecho objetivo a recibir determinadas prestaciones sanitarias y/o sociales en unas condiciones concretas.

El Decreto 46/2006, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud, en su artículo 9 regula la Subdirección General de Salud Mental y Drogodependencias estableciendo que esta asumirá las funciones que se le asignen al Comisionado del Plan de Galicia sobre Drogas en el Decreto 254/1997, de 10 de septiembre, por el que se procede a la creación del Comisionado del Plan de Galicia sobre drogas.

En consonancia con lo anterior, la Ley 2/1996, de 8 de mayo, de Galicia sobre drogas, en su artículo 29.4º establece que todos los centros y servicios de atención a drogodependientes gestionados por entidades que suscriban conciertos y convenios o se beneficien de ayudas de la Administración autonómica tendrán, en cuanto al desarrollo de programas de intervención, una dependencia funcional del órgano administrativo al que se adscriba el Plan de Galicia sobre drogas, actualmente la Subdirección General de Salud Mental y Drogodependencias, de la que, al mismo tiempo, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 389/1994, de 15 de diciembre, desarrollado por Orden de 20 de abril de 1999, dependen funcionalmente los responsables de salud mental de área.

Al mismo tiempo la Ley 7/2003, de 9 de diciembre, de ordenación sanitaria de Galicia, establece en su artículo 107.3º que, independientemente de su titularidad, los centros, servicios y establecimientos de tratamiento de las drogodependencias que reciban financiación

pública de la Administración sanitaria de la Xunta de Galicia estarán sometidos a las directrices y control de la Consellería de Sanidad, a los efectos del desarrollo de sus actividades sanitarias y programas terapéuticos.

A mayor abundamiento, la Ley 2/1996, de 8 de mayo, de Galicia sobre drogas, establece en su artículo 23 que la planificación de los objetivos, prioridades y estrategias de actuación que en materia de drogodependencias se realicen en la comunidad autónoma se preverán en un Plan de Galicia sobre drogas.

El plan recogerá, de forma global, las acciones que se van a realizar en las áreas de prevención, asistencia, inserción, formación, investigación, coordinación y otras que estimen oportunas las distintas administraciones públicas, asociaciones y organizaciones no gubernamentales de la Comunidad Autónoma gallega.

El plan será vinculante para todas las administraciones públicas y entidades privadas o instituciones que, con cargo a los presupuestos generales de la comunidad autónoma, reciban fondos para desarrollo de actuaciones en relación con el consumo de drogas y problemática asociada, debiendo sus actuaciones en dicha materia ajustarse a los objetivos, criterios y funciones que se establezcan en él.

Por último, el artículo 13 del Decreto 389/1994, de 15 de diciembre, que regula los dispositivos de salud mental, establece que para el desarrollo de programas específicos se podrán crear unidades de salud mental infante-juvenil, de psicogeriatría, de alcoholismo y dependencias no alcohólicas, disponiendo al mismo tiempo que el establecimiento de dichas unidades específicas no implicará, en ningún caso, la creación de redes paralelas con centros independientes o recursos especiales que desarrollen su actividad al margen de los programas generales de salud mental y de asistencia psiquiátrica.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que se confieren en los artículos 34 y 38 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre,

DISPONGO:

Artículo único.-Los centros de alcoholismo y de atención a las drogodependencias no alcohólicas que reciban financiación de la comunidad autónoma dependerán funcionalmente, en cuanto al desarrollo de programas de intervención, del responsable de salud mental de área en consonancia con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 1999 sobre atribución de las funciones definidas e el artículo 3.2º del Decreto 389/1994, de 15 de diciembre, por el que se regula la salud mental en Galicia, y de conformidad con el Decreto 46/2006, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor a los veinte días al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 12 de marzo de 2007.

María José Rubio Vidal
Conselleira de Sanidad

III. OTRAS DISPOSICIONES**VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y DEL BIENESTAR**

Decreto 48/2007, de 15 de marzo, por el que se crea el Centro de Día de Mayores de Volta do Castro, en el Ayuntamiento de Santiago de Compostela (A Coruña).

El artículo 27.23º del Estatuto de autonomía para Galicia, en concordancia con el artículo 148.1º 20 de la Constitución española, establece la competencia exclusiva de la comunidad autónoma en el ámbito de la asistencia social.

En virtud de esa atribución competencial, el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 4/1993, de 14 de abril, de servicios sociales, por la que se ordenan y regulan los aspectos básicos de un sistema integrado de servicios sociales como servicio público de la Comunidad Autónoma de Galicia, estructurado en dos niveles de atención, primaria y especializada.

Dicha norma vino a regular los servicios sociales de atención especializada dirigidos al colectivo de las personas mayores, y establece determinados programas y equipamientos, entre los que figuran los centros de día, encaminados a conseguir la autonomía personal y la integración social de este sector poblacional.

En el desarrollo de la ley, y con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios, acreditar la calidad de la atención y reconocer los derechos y deberes de los usuarios, se aprobó el Decreto 243/1995, de 28 de julio, de autorización y acreditación de centros de servicios sociales. Esta disposición regula la obligación de obtener autorización administrativa previa para la creación o modificación de los equipamientos sociales así como para el inicio o cese de sus actividades, especificando los requisitos generales que ellos deben cumplir.

En este sentido, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 4/1993, de servicios sociales y el artículo 6 del Decreto 243/1995, para la creación de centros de servicios sociales propios de la Administración autonómica, será necesaria una norma con rango de decreto.

En consecuencia, y a propuesta del vicepresidente de la Igualdad y del Bienestar de la Xunta de Galicia y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día quince de marzo de dos mil siete,

DISPONGO:

Artículo único.

Crear el Centro de Día de Mayores de Volta do Castro en el Ayuntamiento de Santiago de Compostela (A Coruña).

Disposiciones finales

Primera.-Se autoriza al vicepresidente de la Igualdad y del Bienestar para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, quince de marzo de dos mil siete.

Emilio Pérez Touriño
Presidente

Manuel Anxo Quintana
Vicepresidente de la Igualdad y del Bienestar

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

Resolución de 12 de marzo de 2007, de la Secretaría General de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad a los convenios de colaboración suscritos por esta consellería en el último cuatrimestre.

El artículo 11 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega (DOG número 136, del 14 de junio) impone a cada consellería de la Xunta de Galicia la obligación de publicar en el *Diario Oficial de Galicia* una relación de los convenios de colaboración suscritos en el cuatrimestre anterior.

En consecuencia, y para dar cumplimiento a esa obligación,

DISPONGO:

Artículo único.-Dar publicidad a la relación de los convenios suscritos por la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2006, que se incorpora como anexo a esta resolución.

Santiago de Compostela, 12 de marzo de 2007.

Santiago Antonio Roura Gómez
Secretario general de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia

ANEXO

Convenios de colaboración suscritos por la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre

Convenio	Importe (€)	Fecha firma
Addenda al convenio entre la Xunta de Galicia y el Centro de Estudios Jurídicos para la formación de fiscales y secretarios judiciales destinados en la Comunidad Autónoma de Galicia.	15.523,00	12-9-2006
Convenio de colaboración para la realización del Aula Iberoamericana del Poder Judicial para el año 2006.	6.000,00	19-9-2006
Convenio de colaboración para la prestación de servicios postales y telegráficos entre la <i>Sociedade Estatal de Correos e Telégrafos, S.A.</i> y la Xunta de Galicia.	2006=225.000 2007=560.000 2008=135.000	27-9-2006